



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MANUEL ROMERO BLANCO
<b>DEMANDADO</b>	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-003-2016-00686-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	NORA DAZA DE AMADOR
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	19 DE OCTUBRE DEL 2022
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	13 DE OCTUBRE DEL 2022
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	14 DE OCTUBRE DEL 2022

**FECHA DE FIJACIÓN:** 24 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 24 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 25 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 27 DE OCTUBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**

**Secretaria**

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

# 1EJECMPAL RAD686-2016 BBVA VS MANUEL ROMERO BLANCO Y OTRO

ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

Miércoles 19/10/2022 8:11 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena  
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfredo-angulo@hotmail.com <alfredo-angulo@hotmail.com>

**Ref.:**

**Rad: 13001-40-03-003-2016-00686-00**

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** MANUEL ROMERO BLANCO

**Demandados:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Buenos días ,

Adjunto el presente escrito dentro del proceso citado en el asunto.

NOTA: En caso de recibir el presente escrito en horario no hábil, ruego sea tenido en cuenta en el primer día hábil luego de recibido.

Dejo constancia que el presente escrito se envió con copia al apoderado de la parte demandante Dr ALFREDO ANGULO MUÑOZ - [alfredo-angulo@hotmail.com](mailto:alfredo-angulo@hotmail.com)

Respetuosamente,

**Nora Daza de Amador**  
**Abogados**

**CENTRO HISTORICO LA MATUNA**  
**Av. Venezuela No. 8B-05**

**Edif Citibank, Piso 4 Of. 4D**  
**Telefaxes:(5)6645463 - (5)6686426**  
**Celular: 310-6500102- 3008029558**  
**Cartagena de Indias DT y C - Colombia S A**

\*\*\*\*\* AVISO

LEGAL\*\*\*\*\*

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de NORA DAZA ABOGADOS Nótese que el correo electrónico via Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico via Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS  
ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E.S.D.  
E-mail: [j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref:  
Rad: 13001-40-03-003-2016-00686-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS  
Ejecutante: MANUEL ROMERO BLANCO  
Ejecutado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Asunto: Escrito de recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra auto de 13 de octubre de 2022 que decretó cautelas sobre efectos bancarios.

En calidad de apoderada del ejecutante, pero en este caso ejecutado, encontrándome en término, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificado en Estado N°072 de 14 de octubre de 2022.

#### PROVIDENCIA ATACADA

El auto de 13 de octubre de 2022, decreta medida cautelar de embargo y retención de efectos financieros, propiedad de mi representado BBVA COLOMBIA S.A.

#### PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Se notifica el proveído recurrido en Estado N°072 de 14 de octubre de 2022, contando ejecutoria los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022.

Con ello, se está en término de ley para presentar el remedio horizontal, además de ser apelable, conforme el Art. 321 numeral 8°, de la obra adjetiva.

#### RAZONES Y SUSTENTO DE INCONFORMIDAD

La medida decretada, carece de sustento, y legalidad, como se pasa explicar.

La suma por la cual se traslada liquidación crediticia, y además se da el embargo cuestionado, parte de la base que mi representado ha incumplido la obligación del auto de compulsión.

La suma a que se condenó por costas procesales, fue abordada y cancelada, más allá del monto exigido, como se comprobó con el memorial, y anexo, remitido en fecha 02 de septiembre de 2021, tanto a su Despacho, como al togado ejecutante.

Se trajo la constancia de depósito de 02 de septiembre de 2021, emitida por el Banco Agrario de Colombia, consecutivo N° 464739, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4'911.300.00) que excede en UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.851.300.00) la cifra señalada por el Juzgado, y cuyo retorno o devolución en favor del BBVA se solicitó según memorial de fecha 22 de Septiembre de 2021, es decir hace un año, el cual aún está sin resolver.- Que aquí acompaño-

Además, de esto, la suma que relata el apoderado actor, de manera astuta, insta al Despacho a proceder de forma equivocada, pues la suma depositada cubre réditos, y supera en demasía la condena de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/L. (\$3.047.000.00)

Así, no es admisible, liquidar crédito, ni mucho menos gravar los efectos financieros de la entidad que represento al estar materializada la obligación, que se reclama.

Las medidas cubren el posible incumplimiento generado, y en este asunto previamente a decreto cautelar, se satisfizo el pago con suma registrada en el proveído de apremio de fecha 23 de septiembre de 2019, con lo cual se halla sin sustento de hecho la traba impuesta.

En la misma línea argumentativa, se encuentra que las sumas que hoy se reclaman por sede ejecutiva, y que han sido salvaguardadas en su pago, mediante gravamen, se hallan igualmente trabadas en el radicado 13001-40-03-012-2016-00757-00, de BBVA vs. Manuel Romero Blanco y otro, cursante en este mismo estrado, el cual tiene un límite de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$179.127.141.00), motivo por el cual, la suma dineraria solicitada por el señor Romero Blanco, no le deben ni pueden ser entregadas, sino por el contrario, deberán ser trasladadas al proceso emisor del embargo, para así proceder a su entrega al BBVA, como fruto de esta medida cautelar, decretada en providencia de 20 de abril de 2022, y comunicado en oficio N° 3067 de 02 de mayo de 2022, así como consta en documento que acompaño, en 3 folios.

#### SOLICITUDES

PRIMERO: Vistas las motivaciones del recurso presentado, pido se revoque la providencia de fecha 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se oficie en el sentido de abstenerse las entidades bancarias de aplicar el gravamen, ilegalmente decretado.

TERCERO: En la eventualidad de mantener la decisión, y por ser apelable esta providencia, pido se conceda la alzada ante los Jueces Civiles del Circuito de Cartagena de Indias (Bol.), a fin de que decida la petición expuesta.

CUARTO: Sírvase compulsar copias para posible disciplinario contra el apoderado que actúa de forma torticera en el asunto, a fin de sea sometido al filtro disciplinar por parte del Consejo Superior de la Judicatura.-

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tal el C.G.P. Arts. 110, 318, y 321 numeral 8° del CGP.

#### PRUEBAS

Solicito se tenga la foliatura de este proceso y del radicado 13001400301220160075700 en su integridad que también cursa en este mismo despacho.-

Concretamente, aporto la documental consistente en:

- a. Memorial de 02 de septiembre de 2021, y el anexo de pago y depósito bancario por el monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4'911.300.00). 3 folios
- b. Memorial de fecha 22 de septiembre de 2021, en el cual solicito la devolución del dinero cancelado en exceso por el banco BBVA. 3 folios
- c. Memorial de fecha 27 de enero de 2022, en el que se solicita el embargo del crédito que el demandado Manuel Romero Blanco, reclama dentro del ejecutivo a continuación por costas en el proceso de la referencia. 2 folios.
- d. Auto de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual se ordena el embargo del crédito a que tenga derecho el demandado Manuel Romero Blanco, dentro del proceso de la referencia. 2 folio
- e. Oficio No. 3067 de fecha 02 de mayo de 2022, dirigido al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, comunicando el embargo del crédito dentro del proceso de la referencia.1 folio

Hago constar que este escrito, ha sido remitido al apoderado de la contraparte, cumpliendo con los de la Ley 2213 de 2022, artículo 3°.

Respetuosamente,



NORA DAZA DE AMADOR  
CC 33'136.092 de Cartagena (Bol.)  
T.P. N° 12.423 del C. S de la J.  
Email: nohradazof@gmail.com



ND ABOGADOS &lt;nohradazaof@gmail.com&gt;

## PAGO DE COSTAS Y SOLICITUD DE DESEMBARGO PROCESO 13001-40-03-003-2016-00686-00

2 mensajes

ND ABOGADOS &lt;nohradazaof@gmail.com&gt;

2 de septiembre de 2021, 16:01

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j01ejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, ALFREDO-ANGULO@hotmail.com

**Ref.:****Rad: 13001-40-03-003-2016-00686-00****Proceso:** Ejecutivo**Demandante:** MANUEL ROMERO BLANCO**Demandados:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Buenas tardes,

Adjunto el presente escrito dentro del proceso citado en el asunto.

NOTA: En caso de recibir el presente escrito en horario no hábil, ruego sea tenido en cuenta en el primer día hábil luego de recibido.

Dejo constancia que el presente escrito se envia con copia al apoderado de la parte demandante Dr ALFREDO ANGULO MUÑOZ - [alfredo-angulo@hotmail.com](mailto:alfredo-angulo@hotmail.com)

Respetuosamente,

**Nora Daza de Amador****Abogados****CENTRO HISTORICO LA MATUNA****Av. Venezuela No. 8B-05****Edif Citibank, Piso 4 Of. 4D****Telefaxes: (5)6645463 - (5)6686426****Celular: 310-6500102- 3008029558****Cartagena de Indias DT y C - Colombia S A**

\*\*\*\*\* AVISO LEGAL \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de NORA DAZA ABOGADOS. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



Remitente notificado con  
Mailtrack

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**Ref.:**  
**Rad: 13001-40-03-003-2016-00686-00**  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** MANUEL ROMERO BLANCO  
**Demandados:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A

**ASUNTO: PAGO DE COSTAS Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.**

Señor Juez:

En mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, ante usted concurre con la finalidad de hacer entrega de cheque de gerencia y recepción de pago hecha el día de hoy 02 de septiembre de la presente anualidad en el banco agrario a este despacho por concepto de condena en costas con mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019 por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.911.300.) en favor del aquí demandante Sr MANUEL ROMERO BLANCO, suma que se canceló acorde al oficio de embargo N° OECM - COVID19 – 6332 del 19 de agosto de 2021.

Por tal motivo me permito solicitarle se sirva ordenar el desembargo y así mismo la elaboración de los oficios de desembargo correspondientes a la cuenta de ahorros, corrientes, CDT embargadas en relación al proceso referenciado, toda vez que esta obligación ya fue debidamente cumplida.

Anexo lo anunciado en dos (02) folios.  
Consta este escrito de tres (03) folios.

Sírvase proveer,

Respetuosamente,



**NORA DAZA DE AMADOR**  
T.P. 12.423 del C.S.J.

Cartagena, 02 de septiembre de 2021

# BBVA



CHEQUE DE GERENCIA  
PAGO NACIONAL

Cheque No.

**0039622**

13

**0694 - SUPEREJECUTIVOS**  
**C CAL EJECUTIVOS LC 66 AV PEDRO HEREDIA-CARTAGENA**

Año Mes Día

2021-09-01

**SEISCIENTOSVEINTIDOS**

\$ ~~\*\*\*\*\*\$4,911,300.00~~

Páguese a:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA \*\*\*\*\*  
000000800037800 NIT PERSONA JURIDICA

La suma de:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.L \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*7878388\*\*\*\*\*

0039622

28/01/2021



*[Handwritten Signature]*  
Firma

9 0000000131069490000019 0039622

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE  
Para Consignar Cuenta del Primer Beneficiario

IMPRESO POR CADEMA S.A. 2020/09 - 100250297 - 8 1/4 X 6 1/2



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

02/09/2021 10:16 Cajero: jpsanche

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL

Terminal: B1207CJ040VA Operación: 197875691

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$4,911,300.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 464739

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 33136092

Nombre consignante : NORA SOFIA DAZA DE AMADO

Juzgado : 130012041800 OFICINA DE EJECUCIO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 13001400300320160068600

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 3881148

Demandante : MANUEL ROMERO BLANCO

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 860003201

Demandado : BBVA COLOMBIA SA

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 13 - BANCO BBVA COLOMBIA

Cuenta del cheque : 7878388

Número del cheque : 0039622

Valor operación : \$4,911,300.00

Valor total pagado : \$4,911,300.00

Código de Operación : 256231020

Número del título : 412070002510564

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Señor  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E.S.D.

Ref.:

**Radicado: 13001-40-03-003-2016-00686-00**

**Proceso: EJECUTIVO POR CONDENA EN COSTAS**

**EJECUTANTE: MANUEL ROMERO BLANCO**

**EJECUTADO: BANCO BBVA COLOMBIA**

**ASUNTO: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO ORDENADO EN AUTO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En calidad de apoderada de la parte demandante original, y ahora ejecutada a continuación, estando en término, descorro el traslado conforme la orden impartida, en auto de 16 de septiembre de 2021, notificado en Estado N° 034 de 20 de septiembre de 2021.

Recordando señor Juez, que el escrito de 02 de septiembre de 2021, presentado la suscrita apoderada, en el cual se pide la terminación del proceso y levantamiento cautelar, por haberse cancelado las costas por parte de mi representado, se aporta la consignación por \$4' 911.300, Ahora, en relación con el centro de esta solicitud, la terminación por pago, se reitera que en fecha anterior, se procedió a cancelar mediante depósito bancario (Banco Agrario de Colombia), la suma ordenada por usted en auto de apremio.

Es igualmente cierto que la condena en costas no comporta entidad comercial, como generadora de intereses por mora, toda vez que se trata de una obligación meramente procesal u ordinaria muy a pesar que se encuentre en sede de ejecución, como expone la sentencia C-043 de 2004, cuando analizó la Corte Constitucional la naturaleza, contenido y procedimiento para su cobro, luego de fijarse por el juez.

Al momento de ordenar el embargo de sumas de dinero en el mandamiento ejecutivo, el Despacho lo hace como si se tratara de un asunto de naturaleza mercantil, contenido en un título valor (Arts. 619 y ss C. de Co.).

Además que adicionó a dicha cautela el cincuenta por ciento (50%) de más sobre la cifra ordenada, reiterando, como si se tratase de embargo común.

Como quiera que la obligación es ordinaria y de índole procesal, le solicito que al ser la deuda ya saldada, del monto de los TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L (\$3.060.000), se ordene la devolución al BANCO BBVA COLOMBIA S.A, de la suma correspondiente al excedente del

*NORADAZA Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 4D  
Telefax: 6645463 Celular: 3106500102 e-mail: [nohradazaof@gmail.com](mailto:nohradazaof@gmail.com)  
Cartagena de Indias D. T. y C*

*NDabogados*

pago, correspondiente al cincuenta por ciento del embargo más, antes tratado, puesto que no se debió ordenar su traba por las razones antes dichas.

Estas sumas a que se condenó por concepto de costas, guardan carácter de inamovible, no generadoras de intereses, y por tanto no cuentan con fuerza suficiente para que se ordenara pago de estos.

Sírvase ordenar el fraccionamiento del título de depósito judicial contentivo del pago, a fin de que se realice la devolución de dinero excedente al BANCO BBVA COLOMBIA S.A, tomando en cuenta que el monto inicial ordenado a pagar era de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L (\$3.060.000).

Estos ordenados en auto de mandamiento de pago de 23 de septiembre de 2019, siendo consignada la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$4.911.300), en fecha 02 de septiembre de 2021, resultando un excedente de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (1.851.300), por concepto del aumento de 50% del que trata el art 593 numeral 10 del CGP que como se ha indicado no son aplicables en materia de condena por costas procesales.

Así las cosas, solicito a usted se sirva ordenar la devolución del dinero cancelado en exceso, previo fraccionamiento del título contentivo de depósito judicial, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$1.851.300) en favor del BBVA.

Hago constar a usted señor Juez que, el presente escrito ha sido remitido a los correos electrónicos de los demás intervinientes, conforme el Art. 3º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Sírvase proveer,

Respetuosamente,



**NORA DAZA DE AMADOR**  
T.P. 12.423 del C.S.J.

Cartagena, 22 de septiembre de 2021

*NORADAZA* Centro Histórico, La Matuna Av. Venezuela No. 8B-05, Edificio Citibank, Piso 4 Oficina 4D  
Telefax: 6645463 Celular: 3106500102 e-mail: [nohradazaof@gmail.com](mailto:nohradazaof@gmail.com)  
Cartagena de Indias D. T. y C



ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

**13001400301220160075700 BBVA vs AMY CONTAINER**

2 mensajes

ND ABOGADOS <nohradazaof@gmail.com>

27 de enero de 2022, 9:51

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto memorial dirigido al proceso referenciado en el juzgado Primero de Ejecucion Civil Municipal de Cartagena.

respetuosamente

**Nora Daza de Amador  
Abogados**

**CENTRO HISTORICO LA MATUNA  
Av. Venezuela No. 8B-05**

**Edif Citibank, Piso 4 Of. 4D  
Telefaxes:(5)6645463 - (5)6686426  
Celular: 310-6500102- 3008029558  
Cartagena de Indias DT y C - Colombia S A**

\*\*\*\*\* AVISO LEGAL \*\*\*\*\*

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de NORA DAZA ABOGADOS. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

\*\*\*\*\*



Remitente notificado con Mailtrack



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**1EJE 757-2016 BBVA vs AMY CONTAINER SOL. EMBARGO.pdf**  
32K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

28 de enero de 2022, 9:51

Responder a: cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: nohradazaof@gmail.com

⚠ Your email to [cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) has not been opened yet. Snooze for 24H or 48H ([disable](#))



Señor  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.  
E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA  
Contra AMY CONTAINER GROUP Y MANUEL ROMERO BLANCO.  
RAD: 13001400301220160075700

**ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le solicito se sirva decretar el embargo del crédito que el demandado MANUEL ROMERO BLANCO reclama dentro del ejecutivo a continuación por costas que como demandante adelanta contra BANCO BBVA COLOMBIA ante el Juzgado PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con el radicado **13001400300320160068600**

Sírvase oficiar en tal sentido a ese Despacho para que los pagos resultantes de ese proceso sean puestos bajo sus órdenes, a través del Banco Agrario de Colombia; asimismo, le pido se sirva oficiar al deudor demandado dándole cuenta de esta medida, además de advertirle expresamente en la comunicación, que no puede hacer ningún arreglo extrajudicial con el ejecutante y que en caso de que quiera pagar, el pago deberá hacerlo directamente al Juzgado, y que lo hará consignando en la cuenta de depósitos judiciales; en ese mismo oficio, el juzgado deberá advertirle al deudor demandado del aquí ejecutado que tres días después de recibido el oficio debe informar a este Juzgado bajo juramento, lo que evidencia la responsabilidad que lo anterior implica, acerca de si existe o no crédito, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.  
Sírvase proveer.

Respetuosamente,



**NORA DAZA DE AMADOR**  
T. P. No.12.423 del C. S. de la J.

Cartagena, 27 de enero de 2022

# JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

20 ABR 2022

Cartagena de Indias D. T. y C.,

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	SINGULAR
<b>Radicado</b>	13001-40-03-012-2016-00757-00
<b>Demandante</b>	BANCO BBVA
<b>Demandado</b>	PANFILIO MANUEL ROMERO BLANCO Y AMI CONTAINER GROUP
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud medida cautelar

Se encuentra al Despacho, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita que se decrete el embargo del crédito que posea el demandado PANFILIO MANUEL ROMERO BLANCO en el proceso radicado bajo el No. 13001400300320160068600, donde funge como demandante en ejecutivo a continuación por costas contra el BANCO BBVA, y que se adelanta en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Como complemento a su solicitud, pide que se oficie al deudor demandado en dicho proceso, para comunicarle de la medida deprecada, advirtiéndole que no puede hacer ningún arreglo extrajudicial con el ejecutante y que el pago deberá efectuarse únicamente en la cuenta de depósitos judiciales a través del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos.

Al respecto se dirá que, una vez revisado el plenario, efectivamente contra el señor PANFLIO MANUEL ROMERO BLANCO se ordenó seguir adelante la ejecución, y actualmente se encuentra liquidación aprobada por la suma de \$114.321.001, más costas de \$5.097.093, siendo razón suficiente para acceder a la medida cautelar. Sin embargo, en lo relativo a la petición complementaria de oficiar al deudor del proceso radicado 13001400300320160068600 frente a esta medida, considera la suscrita que no es procedente, toda vez que se extralimitaría el alcance de la misma en los términos del artículo 593 numeral 5 CGP, que reza:

*“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”.*

Quiere decir lo anterior, que como juez instructora únicamente se podrá disponer la comunicación de la medida con destino al proceso de interés, para que se acate o rechace el embargo y se proceda de conformidad, no así en el presente asunto, como quiera se desconoce la realidad procesal de aquel; por tal motivo no se accederá a ello. Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

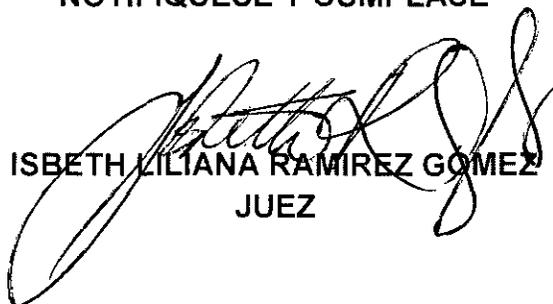
### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del crédito a que tenga derecho el demandado PANFILIO MAUEL ROMERO BLANCO dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, con radicado No. 13001400300320160068600. Límitese el embargo en la suma de \$179.127.141. Por Secretaria proceder de conformidad.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de oficiar al demandado del proceso radicado 13001400300320160068600, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por Secretaria proceder con la digitalización del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ

CP 93 CEX 80 CM 24 CE 43  
KWD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 02 de mayo de 2022

Oficio No. OEEM-COVID19	3067	2022
-------------------------	------	------

SEÑOR

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal  
La Ciudad.

Va dirigido al proceso 003-2016-686

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA Nit.860.003.020-1
DEMANDADO	PANFILIO MANUEL ROMERO BLANCO CC. 3.881.148 AMI CONTAINER GROUP Nit. 900.169.178-3
RADICADO	13001-40-03-012-2016-00757-00

Cordial saludo,

Comunico a usted; que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de Dos mil Veintidós (2022) El Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena; resolvió:

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO DEL CRÉDITO** a que tenga derecho el demandado PANFILIO MAUEL ROMERO BLANCO dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, con radicado No.13001400300320160068600. Límitese el embargo en la suma de \$179,127,141.

ENTIDAD BANCARIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NUMERO DE CUENTA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA	130012041800
Código de Identificación	130014303000
NUMERO DE PROCESO	13001-40-03- 012-2016-00757-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA Nit.860.003.020-1
DEMANDADO	PANFILIO MANUEL ROMERO BLANCO CC. 3.881.148 AMI CONTAINER GROUP Nit. 900.169.178-3

Importante Digitar los 23 dígitos del radicado del proceso; señalado en el cuadro anterior  
Atentamente,

  
SECRETARIA

**ANA RAQUEL AYOLA CABRALES**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
ABOGADO CON FUNCIONES SECRETARIALES  
Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

*La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta esta comunicación fue extraída del expediente judicial y las identificaciones de la suministrada en la demanda. Así mismo que en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 4 de junio del 2020, la oficina realizara la notificación de la comunicación, siempre que la dirección electrónica sea de dominio público, o se encuentre suministrada en el expediente. En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserjcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el número de la comunicación ejemplo CORRECCION DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiará y será corregido en el turno correspondiente. Es importante anotar que este oficio NO requiere a actualización. Así mismo se le recuerda que OEEMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente*

Las Delicias, EDIFICIO CASTELLANA MALL - Piso 5 Cra. 65 Cll 30 M -C -Esquina  
www.ramajudicial.gov.co. Correo electrónico: cserjcmgna@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Norma Pérez